EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el Estatuto de la Universidad de Otavalo en el artículo 43 señala: Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior literal **g)** expedir la normativa legal que requiera la universidad para su funcionamiento;

Expide la siguiente

RESOLUCIÓN N° 046-OCS-2021

Art.1.- Aprobar las reformas incluidas al Reglamento de Subrogaciones y Encargos de la Universidad de Otavalo, adjunto a esta resolución.

Art.2.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y de la ejecución se encargará la Dirección de Desarrollo Organizacional y el Vicerrectorado Administrativo Financiero.

Expedida en la ciudad de Otavalo, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2021.

PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR

Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Libres y unidos en la diversidad

REGLAMENTO REFORMADO DE SUBROGACIONES Y ENCARGOS DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Órgano Colegiado Superior

2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable…"

QUE el Art. 12.- Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

QUE la Universidad de Otavalo para su adecuado funcionamiento requiere de un procedimiento que establezca las condiciones de subrogaciones y encargo de su personal académico y administrativo.

En ejercicio de sus atribuciones, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE SUBROGACIONES Y ENCARGOS DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. - El presente reglamento será de aplicación obligatoria para el personal académico y administrativo de la UO.

Art. 2.- Objeto. - Establecer el marco reglamentario para la aplicación de las figuras de encargos y subrogaciones de la UO.

Art. 3.- Definiciones:

a) Subrogación.- Es la delegación temporal de competencias de superior jerarquía de los cargos de dirección académica y administrativa.

b) Encargo. - Es la delegación temporal de un puesto vacante de competencias de superior jerarquía de los cargos de dirección académica y administrativa.

CAPÍTULO II
CAUSAS DE SUBROGACIÓN Y ENCARGO

Art. 4.- Causas de subrogación. - Serán las siguientes:

a) Licencia por enfermedad;
b) por vacaciones;
c) por fuerza mayor o caso fortuito; y,
d) por licencia autorizada por la autoridad competente.

Art. 5.- Causas de encargo. - Será la siguiente:

a) vacante del puesto.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO

Art. 6.- De la solicitud de subrogación. - La solicitud será presentada por el titular del cargo dirigida al jefe inmediato, en esta solicitud se establecerá el nombre de la persona a subrogar y la temporalidad, siempre y cuando no exista el orden jerárquico en la estructura orgánica del puesto. Esta subrogación no podrá exceder de 90 días.

Art. 7.- De la aprobación de la solicitud de subrogación. - El jefe inmediato, después de aceptada la solicitud, remitirá en el plazo de 24 horas a la Dirección de Desarrollo Organizacional, quién en las siguientes 24 horas resolverá sobre la aprobación de la solicitud de subrogación y notificará a los interesados.

Art. 8.- De la no aprobación de la solicitud de subrogación. - En caso de existir observaciones a la solicitud de subrogación presentada por el jefe inmediato, la Dirección de Desarrollo Organizacional, en el plazo de 24 horas, de forma motivada emitirá la resolución de la no aprobación y notificará en el plazo máximo de 48 horas al titular del cargo para que presente una nueva solicitud.

Art. 9.- De la solicitud de encargo. - La solicitud de encargo dirigida a la Dirección de Desarrollo Organizacional será presentada por el jefe inmediato, en esta solicitud se establecerá el requerimiento de encargo del puesto vacante hasta que se designe a su titular. Este encargo no podrá exceder de un año.

Art. 10.- De la aprobación de la solicitud de encargo. - La Dirección de Desarrollo Organizacional en el plazo de 72 horas resolverá sobre la aprobación de la solicitud de encargo y notificará a los interesados.

Art. 11.- De la no aprobación de la solicitud de encargo. - En caso de existir observaciones a la solicitud de encargo presentada por el jefe inmediato, la Dirección de Desarrollo Organizacional, en el plazo de 24 horas, de forma motivada emitirá la resolución de la no aprobación y notificará en el

plazo máximo de 48 horas al jefe inmediato para que presente una nueva solicitud.

CAPÍTULO III
DEL PAGO DE LOS VALORES POR SUBROGACIÓN Y ENCARGO

Art. 12.- Valor de la subrogación por los cargos de dirección académica. - El valor por el pago será el establecido por el Vicerrectorado Administrativo Financiero y la Dirección de Desarrollo Organizacional.

Art. 13.- Valor de la subrogación por los cargos de dirección administrativa. - El valor por el pago será el establecido por el Vicerrectorado Administrativo Financiero y la Dirección de Desarrollo Organizacional.

Art. 14.- Valor del encargo por los cargos de dirección académica. - El valor por el pago de encargo será la bonificación establecida para el puesto de dirección correspondiente.

Art. 15.- Valor del encargo por los cargos de dirección administrativa. - El valor por el pago de encargo se calculará en base a la remuneración que percibe el titular del cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para el caso de la subrogación o encargo de las dignidades de Rector y/o Vicerrector se aplicarán las disposiciones establecidas en el Estatuto reformado de la UO.

SEGUNDA. - En caso de existir desacuerdo entre el Jefe inmediato y la Dirección de Desarrollo Organizacional en la subrogación o encargo de un puesto de trabajo, lo resolverá el Rector.

TERCERA. - Para la aplicación de subrogaciones o encargos señalados en el presente reglamento, el Vicerrectorado Administrativo Financiero, incorporará en el presupuesto institucional la partida presupuestaria correspondiente, a partir del año 2022.

CUARTA. - Las responsabilidades que por subrogación o encargo se generen, serán asumidas en su totalidad por quien ejerza las funciones del puesto.

QUINTA. - Los casos que excedan de 90 días para la subrogación serán analizados y resueltos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.

Reformado en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior a los 16 días, del mes de diciembre de 2021.

Comuníquese y ejecútese,

PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR

Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL